

noventa noventa

N.º 205.874 ⁹⁹⁰



-164-

Número ciento sesenta y siete.

Cancelacion de hipotecas por el Señor
D. Ramon Sordo y Sordo a favor de la mo-
rena D.^a Matilde O'Bourke.

Nota: En la ciudad de Cienfuegos, a primero de abril de mil ochocientos noventa y seis: Ante
D.^a Matilde O'Bourke y mi D. José Joaquin Verdaguier,
en un filio vecino y Notario de la mis-
del sello quinientos y del Colegio de Notarios
to y dos del y en presencia de los tes-
duodécimos figos que al final nombra-
day sé. ~ re, comparecen:

Verdaguier

Por una parte el Sr. D. Ra-
mon Sordo y Sordo, natu-
ral de Llanes, provincia de
Oviedo, de treinta y ocho años,
soltero, del comercio y de esta
vecindad con el club perso-

nal expedida en ^{con}Cruc^{es} el número dos mil ochocientos cuarenta y cinco en diez y ocho de enero del corriente año: —

I por la otra parte la morena D.^a Matilde O'Bourke, con segundo apellido, natural de esta ciudad, de cuarenta y ocho años, soltera, propietaria, y vecinal de Cruc^{es}, con cédula expedida con el número mil doscientos cinco en esa cabecera el once de marzo del año último; a cuyos comparecientes doy fe cono^{zco}. I asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo ya mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen: —

Primero: Que por escritura de veinte de febrero de mil ochocientos noventa, ante mi y en mi registro, a consecuencia de un préstamo de mayor cantidad, la morena D.^a Matilde

muchos muchos y
de V. B. me he
del Sr. D. Ramon Borja y

de V. B. me he
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

del Sr. D. Ramon Borja y
del Sr. D. Ramon Borja y

noventa y cinco
de O'Rourke hipotecó a favor
del Sr D. Ramon Sordo y
Sordo por capital de quinien-
tos pesos oro, que se obligó a
pagar en el término de tres
años con el interés del diez y
ocho por ciento anual, una
finca urbana, año de te-
rreno compuesto de ocho-
cientos cinco metros treinta
y nueve centímetros cua-
dros, que forman el solar
número diez y ocho del
plano del poblado de Cru-
ces; situada en el Paseo del Gene-
ral Pexuela, con el frente al
mismo y lindando por es-
palda con el solar número
veinte y tres; por izquierda con
el número diez y nueve, y por
derecha con el diez y siete, cuya
hipoteca, previo el pago del im-
puesto correspondiente, ha si-
do inscrita en el Registro de
la propiedad al tomo segun-
do del Ayuntamiento de Cu-

fofoea, fovero el pago del rinfaro-
 lo conefpandiente, fue niefp-
 la al dorno fovero del Ayunter-
 minto de Cines, folio doreien-
 fo enavanta gualto, fufica mi-
 more novanta y cinco dufalica
 de niefpacion novena. _____
 fovero: Que por cuenta de once de ofo-
 fombre de mil ochocientos no-
 venta y fref, tambien ante mi
 y en mi refpofito, el Sr. D. Ramon
 fardo y fardo fovero otros mil
 fovero a la novena y frefalica
 O' fovero, que se oblige a pagar
 los en el termino de dos años con
 el niefpo del diez y ocho por cien-
 to anual, hipotecando en garen-
 dia una finca urbana casa de
 flanda baya fabricada de gran
 fofoea y deya en un fovero que
 foveran los ofofo novena



N.0.208.392

novena y dos

adix y oide y diez y ocho el pla-
no del poblado de Cruces; adua-
da tambien en el plano del Se-
rial Pampas con el frente a
el y lindando por espaldas con
los esteros mineros acante y
cuatro y veinte y tres por rezgar
da con el minero diez y nueve
y por derecha con la calle de Pa-
mpos, cuya hipoteca, girones y
pago del impuesto corresponden-
diente, fue igualmente inscrip-
ta al libro de Cruces del Ayuntam-
miento de Cruces, folio de sesen-
ta suaranta y siete oide fin-
ca mineros moros y cinco
trifurcadas, inscripcion minera
no dea.

Cruces: Que por cuanto la morosna de
na fiscal de O'Benke ha paga-
do al Sr. D. Ramon Berde y
Berde los dos mil ochocientos
pesos en oro, suma de cuatro
mil ochocientos, por tanto, de esta
suma oforga el siguiente a
la primera el mas compe-

chiz y ante y chiz y oho el pla-
no del poblado de Cuicero; y en
la tambien en el Valle de Se-
neca, y en el frente a
nuestro Poblado, por espaldas con
el y lindando por espaldas con
los señores mineros y ante y
cuanto y ante y ante; por azque-
da con el minero chiz y minero
y por derecha con la calle de Ra-
mirez, cuya hipoteca, y en el
pago del impuesto con el
dicho, que igualmente minero
la al forma de los del Ayuntamiento
nuestro de Cuicero, sobre de los
los suavizada y ante el fin
se mineros mineros y mineros
hipotecas, mineros mineros
no de.

Cuanto: Que, por cuanto la mensura de
na Poblado de Cuicero ha paga-
do al Sr. D. Ramon Gordo y
Gordo los dos mil ochocientos
pesos en oro, y una de oro y
nuestro suavizada, por tanto, de esta
suma obliga el ayuntamiento a
la primera de mas compe-

novecientos noventa y tres
te recibo y carta de pago en for-
ma. Yo el Notario advertí a
los otorgantes que, confesado
el recibo de dicha suma, que-
dan las fincas descritas li-
bres de toda responsabili-
dad por raxon de los dicti-
tos de referencia, aunque se
justificase en lo sucesivo no
ser cierta su entrega en todo ó
en parte.

Quinto: Que en tal virtud, y habiéndole
sido satisfechos los intere-
ses correspondientes, el Sr Don
Ramon Dordo y Dordo libre
y espontaneamente otorga:—
Que cancela totalmente las
hipotecas que la morena Do-
ña Matilde O'Bourke cons-
tituyó por las citadas escri-
turas de veinte de febrero de mil
ochocientos noventa, dos de
diciembre de mil ochocien-
tos noventa y uno y once
de septiembre de mil ocho-
cientos noventa y tres sobre

las fincas descritas en las
clausulas primera, segunda
y tercera de la presente, consin-
tiendo en que se hagan las ins-
cripciones que proceden en
el Registro de la propiedad.

Sexto: La morena D^a Matilde O Bourke
acepta por en parte esta escritu-
ra a su favor en la forma en
que va redactada. —

Séptimo: Los D^{es} otorgantes designan es-
ta ciudad como lugar don-
de deberán practicarse to-
das las notificaciones, citacio-
nes y demás diligencias
judiciales ~~y~~ extrajudi-
ciales, a que por cualquier
causa de origen esta escri-
tura. —

En fe de lo cual y dándola
yo el Notario de haber, ad-
vertido a los D^{es} otorgantes
la obligacion que tienen
de ocurrir con copia de es-
ta escritura y dentro de trein-
ta dias contados desde ma-

ciento noventa y cuatro

N.º 205.591



mana inclusive a la
Oficina liquidadora del
impuesto sobre Derechos
reales y trasmision de bie-
nes, para su pago, dentro
de otros diez y seis dias, ba-
jo las penas señaladas por
cualquiera omision y des-
pues al Registro de la pro-
piedad para su inscripcion
con arreglo a la Ley, sin cu-
yos requisitos era inadmisi-
sible en los Juzgados y Tri-
bunales, Consejos y Oficinas
del Gobierno; asi lo otorgan
los comparecientes y firma
el Sr D. Ramon Bordo y Bor-
do con los testigos D. Laurean-
o Carrasco y Valdes y D. Ra-
fael Entenza y Capote.

ciños de esta ciudad y
hábilis para cerlo, no ha-
ciéndolo la morena Do-
ña Matilde O'Bourke, por
no saber, por lo que a su nom-
bre y ruego firma el Sr Don
Manuel Orta y Orta, veci-
no de esta ciudad, a quien
doy fe conozco, y a quien, y
a los otorgantes y testigos, lei
íntegro este documento a
su elección, instruidos de
su derecho para hacerlo por
sí, de que no usaron, de to-
do lo cual doy fe:—

Manuel Orta

Ramon Lardo

Ramon Casas

Rafael Enriquez

José Herraguer